

ESTATUTOS

ÍNDICE

Título I Del Partido

Capitulo 1: Denominación, naturaleza, ideario, duración, domicilio y representación partidaria

Capitulo 2: De los y las integrantes del Partido

Capitulo 3: De los símbolos

Título II De la organización y funcionamiento del Partido

Capitulo 1: De la organización del Partido

Capitulo 2: Sobre el funcionamiento interno

Título III : De los Organismos de Dirección y Control

Capitulo 1 : De la Renovación de los Órganos de Dirección del Partido

Capitulo 2 : Del Congreso Nacional

Capitulo 3 : De los Congresos Regionales

Capitulo 4 : Funciones del Comité Ejecutivo Nacional

Capitulo 5 : De la Comisión Política Nacional

Capitulo 6 : De la Personería Legal del Partido

Capitulo 7 : Del Comité Político Regional y sus funciones

Título IV : De los Organismos Autónomos

Capitulo 1 : Del Comité Electoral Nacional

Capitulo 2 : Del Tribunal de Ética y las Comisiones de Ética

Capitulo 3 : De las Bancadas Parlamentaria, Regional y Municipal

Título V Del patrimonio, finanzas y contabilidad

Título VI: De la tesorería, administración de la auditoria y transparencia financiera del Partido

Título VII: De las elecciones y los mecanismos de transparencia en la gestión del Partido

Título VIII: De la revocabilidad de los mandatos partidarios

Título IX: De las corrientes en el Partido

Título X: Disposiciones complementarias, transitorias y finales

TÍTULO I: DEL PARTIDO

CAPITULO 1: DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DURACIÓN, DOMICILIO Y REPRESENTACIÓN PARTIDARIA

Artículo 1º. La denominación del Partido es EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD

Artículo 2º. El Partido EL FRENTE AMPLIO POR JUSTICIA, VIDA Y LIBERTAD es una persona jurídica de derecho privado y sin fines de lucro, que tiene un plazo indeterminado de duración y se organiza de acuerdo a la voluntad de sus militantes y de acuerdo a ley.

Se caracteriza por ser una organización política abierta, incluyente y no confesional, que afirma una democracia participativa sin discriminación étnica, de credo, procedencia, edad, género, nivel socioeconómico, orientación sexual, o de cualquier otro tipo.

Busca contribuir en la democratización de la sociedad, de la economía y del sistema político en todo el Perú. Afirma una democracia participativa e intercultural con plena vigencia de los derechos humanos, relaciones respetuosas entre los seres humanos y la naturaleza hacia la construcción del buen vivir de las generaciones actuales y venideras, una búsqueda de justicia social para todas las personas y las culturas, sin discriminación étnica, de credo, procedencia, edad, género, nivel socioeconómico, orientación sexual o de cualquier otro tipo.

Funda su unidad en el Ideario, Programa y Estatutos de la organización.

Artículo 3º. El domicilio del Partido se establece en la ciudad de Lima, estableciendo locales del Partido en todo el ámbito del territorio nacional, cuya responsabilidad es asignada a los niveles regionales, provinciales, distritales y locales, así como sectoriales y funcionales del Partido, de acuerdo con este Estatuto.

Artículo 4º. A nivel nacional, el Partido es representado por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN), la Comisión Política Nacional (CPN) y la (el) Coordinador(a) Nacional y los Coordinadores(as) Nacionales Adjuntos(as). A nivel regional, provincial, distrital y local, por los Comités Políticos bajo responsabilidad de los Coordinadores(as) correspondientes de las respectivas instancias territoriales.

El Coordinador(a) Nacional es el representante legal del Partido, siendo reemplazado en su ausencia o impedimento por los (las) Coordinadores(as) Nacionales Adjuntos(as).

La representación judicial o extrajudicial del Partido, en sus diferentes niveles, deriva de autorización y mandato específicos, otorgados de acuerdo a ley,

inclusive para acciones civiles o procesos de acción popular. Los comités territoriales, las comisiones funcionales y los comités sectoriales ejercen funciones de representación política. Los personeros legales y apoderados del Partido se rigen por lo establecido en el presente Estatuto y su Reglamento en concordancia con la Ley de Partidos Políticos.

Artículo 5º. El Partido actuará a nivel nacional con arreglo a este Estatuto y su Reglamento, así como a su Ideario, Programa y Lineamientos Políticos.

CAPÍTULO 2: DE LOS Y LAS INTEGRANTES DEL PARTIDO

Artículo 6º. A las y los afiliados al Partido se les denominará militantes.

Son militantes del Partido las personas naturales, hombres o mujeres, residentes en el territorio nacional o en el extranjero, que hayan sido presentados por dos militantes, acepten libremente el Ideario, Programa, Estatuto y su Reglamento, presenten su Hoja de Vida como Declaración Jurada según lo requerido, presenten declaración jurada de no ser militantes de otro partido político, realicen el acto de afiliación que deberá constar en la Ficha y el Padrón correspondiente, y cumplan con todas las obligaciones que establece el presente Estatuto.

No se admitirá como militantes del Partido a ciudadanos que hubieren cometido transfuguismo y mercenarismo político, entendiéndose como tales al cambio de afiliaciones políticas sin afinidad de pensamiento con el fin de aprovechamiento personal. No se admitirá como militantes del Partido a ciudadanos que hayan sido condenados por delitos de lesa humanidad (ejecuciones extrajudiciales, genocidio, torturas, desapariciones forzosas de personas) u otros de derechos humanos, así como en delitos contra la administración pública (peculado, cohecho, malversación de fondos, corrupción de funcionarios, etc.) en el ámbito nacional o internacional y otros delitos dolosos graves. En el caso de ciudadanos procesados por éstos delitos que no hubieren sido aun sentenciados, sus casos deberán ser evaluados por las instancias de Ética del Partido correspondiente.

Artículo 7º. Los y las militantes tienen las siguientes obligaciones básicas:

- a) participar en un organismo territorial, funcional o sectorial del Partido, contribuyendo al logro de los objetivos del Partido, y cumpliendo con el empadronamiento y reempadronamiento respectivo,
- b) aportar con su cotización obligatoria, participando en el sostenimiento del mismo.
- c) participar activamente en las campañas y actividades del partido a nivel local, regional y nacional,
- d) desarrollar un trato fraterno y solidario hacia los demás militantes, en los espacios físicos y virtuales, poniendo en práctica los valores del Partido en su conducta diaria.
- e) formarse políticamente de manera permanente.
- f) mantener la reserva sobre las diferencias internas en los espacios públicos o extrapartidarios y no realizar actividades públicas que vayan directamente en contra de las orientaciones y campañas del Partido.

- g) proponer iniciativas que contribuyan al progreso y desarrollo del partido
- h) vigilar la conducta ética de todo dirigente así como el uso de los recursos económicos del Partido.
- i) brindar oportunamente la información para los registros del Partido, informando con veracidad sobre su hoja de vida y participación política pasada, cuando le sea requerido.
- j) Ser leal al partido y respetar y cumplir sus estatutos, reglamentos y resoluciones.
- h) Practicar la crítica y la autocrítica en el ejercicio de su militancia.

Artículo 8º. Los derechos básicos de la y el militante son:

- a) Decidir la política del Partido conforme a lo establecido en el presente Estatuto, participando con voz y voto en las asambleas de base y/o reuniones de las comisiones o comités de las que sea miembro, así como en los Congresos en los que le corresponda participar de acuerdo al estatuto y los reglamentos.
- b) Elegir y ser elegido(a) como dirigente del Partido en las distintas instancias de dirección así como también para formar parte de las candidaturas para cargos por elección popular en las listas del Partido, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Estatuto, los reglamentos electorales y las directivas de la CPN y el CEN.
- c) Ser adecuadamente y orgánicamente informado(a) de las decisiones del Partido.
- d) Ser escuchado(a) y tener derecho a defensa ante cualquier proceso ante la Comisión de Ética y /o Tribunal de Ética.
- e) Poder ejercer internamente su derecho a la diversidad de opiniones y a la libre expresión.
- f) Recibir formación política.
- g) Proponer iniciativas que contribuyan al progreso y desarrollo del partido.

Artículo 9º. La afiliación o desafiliación del Partido es libre y voluntaria y se realiza en cualquier momento y sin necesidad de expresión de causa. Ambas se registran en el Padrón de militantes, que tiene carácter público. El Reglamento determinará las causales de desafiliación y expulsión.

CAPÍTULO 3: DE LOS SÍMBOLOS DEL PARTIDO

Artículo 10º. El símbolo del Partido es la flor con pétalos rojos y la letras “fa” en cursivas en su interior de color verde. Podrá ser modificado por acuerdo de la Comisión Política Nacional.

TITULO II

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PARTIDO

CAPÍTULO 1: DE LA ORGANIZACIÓN DEL PARTIDO

Artículo 11º. La estructura básica y prioritaria del Partido es la territorial, complementada con las sectoriales y funcionales. Territorialmente, el Partido se organizará, preferentemente, en Comités locales, distritales, provinciales y regionales. Sectorial y funcionalmente, según las necesidades de su desarrollo y crecimiento, buscando la articulación con los espacios regionales y locales en los que se constituyen.

Los Comités Sectoriales Nacionales deben constituirse con membresía que exprese su composición nacional y no sólo de una región, se organizan con el objetivo de representar a grupos sociales cuya dinámica no es principalmente territorial, y rinden cuentas a la CPN y el CEN.

Los Comités Funcionales Nacionales son organismos dependientes de la Comisión Política Nacional y se organizan con el fin de permitir el mejor funcionamiento de la dirección política.

Artículo 12º. Los y las militantes pueden participar en más de un organismo, pero sólo pueden ejercer su derecho a voto en un organismo, ya sea éste territorial, sectorial o funcional. En el caso de los procesos electorales, se procederá de acuerdo al Reglamento Electoral, respetándose siempre el principio de "un militante, un voto".

Artículo 13º. El Partido promueve que en los organismos de dirección, haya una mayor participación de las mujeres, los jóvenes, los indígenas y los campesinos, garantizando que el número de mujeres u hombres no sea inferior al treinta por ciento del total y teniendo como objetivo alcanzar la paridad. Del mismo modo, se aplicará porcentajes para asegurar la inclusión el caso de los jóvenes y los representantes de nacionalidades amazónicas, pueblos indígenas, comunidades campesinas y afro descendientes. Se instituye el mandato de posición para cuestiones de género en las listas a cargos de elección popular.

Artículo 14º. Los Comités Territoriales y Sectoriales tienen como funciones canalizar las demandas sociales, convertirlas en propuestas de políticas y orientar la participación política ciudadana, en el marco de la línea política y el Programa del Partido; así como organizar y conducir la incorporación, formación y acción política de los y las militantes.

Las iniciativas vinculadas directamente con campos de acción de las comisiones funcionales deben tener un nivel de planificación y coordinación con las comisiones funcionales respectivas, en aras de garantizar un funcionamiento político orgánico y del intercambio de información y experiencias entre los distintos espacios de la organización.

Artículo 15º. Los Comités territoriales se estructurarán de la siguiente manera:

Comité Local: Constituido por al menos (5) militantes en la zona, caserío, centro poblado u otra denominación al interior de un distrito. Elegirá un Comisión Política

Local de al menos tres (03) miembros, por lo menos uno de ellos tendrá que ser mujer.

Comité Distrital: Constituido por al menos cinco (5) militantes en un mismo distrito. Los Comités Distritales elegirán en su interior una Comisión Política Distrital de al menos tres (03) miembros, incluido un Coordinador(a), al menos una de los cuales será mujer.

Comité Provincial: constituido al menos por cincuenta (50) militantes y con dos comités distritales funcionando activamente. Los Comités Provinciales elegirán en su interior un Comisión Política Provincial compuesto por al menos cinco (5) miembros, incluido un Coordinador(a) Provincial, al menos dos serán mujeres.

Comité Regional: constituido al menos por cincuenta (50) militantes y dos Comités Provinciales funcionando activamente. Los Comités Regionales elegirán en su interior una Comisión Política Regional compuesta por al menos siete (7) miembros, incluido un Coordinador(a) Regional, al menos dos serán mujeres. En caso de no contar con los 50 militantes requeridos, se constituirán como Grupo Impulsor Regional.

En el caso de Lima Metropolitana, recibirá el trato de un Comité Regional. Se conformarán adicionalmente 4 Comités Sub Regionales o Zonales, que estarán constituidos por al menos por cuatro (4) Comités Distritales, y recibirán el tratamiento de Comité Provincial cumpliendo funciones de coordinación política.

Artículo 16º. Todos los Comités Políticos, cualesquiera que fuera su nivel, están obligados a procurar que en su estructura orgánica estén adecuadamente representados todos sus integrantes, en términos territoriales, de género y edad. En particular, deberán tener al menos 30% mujeres y propender hacia la paridad.

Artículo 17º. Artículo eliminado por acuerdo del Congreso Nacional Extraordinario de fecha 28.01.2012, en atención al Oficio N° 0156-2012-ROP/JNE).

CAPITULO 2: SOBRE EL FUNCIONAMIENTO INTERNO

Artículo 18º. La organización del Partido se estructura en base a la existencia de órganos de dirección y organismos sectoriales y funcionales. Estos son:

A) Órganos de dirección:

1. El Congreso Nacional.
2. El Comité Ejecutivo Nacional.
3. La Comisión Política Nacional.
4. Los Congresos Regionales, Congresos Provinciales, Congresos Distritales y asambleas de los comités locales; y los Congresos Sectoriales.
5. Los Comités Políticos Regionales, Provinciales, Distritales y locales; y Sectoriales

B) Organismos funcionales:

1. Las Comisiones Funcionales
3. La Bancada Parlamentaria, Bancadas Regionales y Municipales;
4. La Comisión Nacional de Ética y las Comisiones Regionales de Ética;
5. El Tribunal de Ética;
6. El Comité Electoral Nacional;
8. Los Comités Electorales Regionales;
9. La Tesorería y la Comisión Revisora de Cuentas;

C) Organismos sectoriales

- 1 Comités sectoriales nacionales
2. Otros organismos de carácter sectorial

Artículo 19º. Los Comités Políticos Locales canalizan sus opiniones e iniciativas y las de sus militantes a los Comités Políticos Distritales, y éstos a los provinciales y a los regionales y a los nacionales respectivamente. Los organismos sectoriales, en el nivel que existan, los canalizan a sus organismos de dirección jerárquicamente superiores. Todos ellos deberán enmarcar su accionar dentro de las orientaciones establecidas por los órganos de dirección nacionales. Las comisiones sectoriales y funcionales sólo podrán crearse por autorización expresa de la Comisión Política Nacional.

Artículo 20º. El Partido consecuente con su carácter de organización descentralizada garantiza a los organismos e instancias territoriales niveles de autonomía, respetando éstos el principio de cuotas mínimas establecidas para mujeres, en la definición de sus Planes de Trabajo, estructura, funcionalidad y manejo de sus recursos propios, de acuerdo a sus características y necesidades, en el marco del Ideario, Programa, Lineamientos políticos y los presentes estatutos

Artículo 21º. Todas las instancias, salvo disposiciones estatutarias expresamente señaladas y cuando sean convocadas según la normatividad del presente Estatuto, requieren de la presencia de más de la mitad del total de sus integrantes acreditados según el Padrón Vigente para instalarse. Se instalarán con la presencia de los integrantes presentes en segunda convocatoria, la misma que será convocada - en todos los casos - con una diferencia no inferior a una (1) hora de la primera.

Sus acuerdos se adoptarán por mayoría simple, quedando irresuelto un asunto sólo cuando las abstenciones sumadas a los votos viciados sean superiores a los votos a favor o en contra.

Los y las integrantes de las instancias partidarias deben asistir a las reuniones bajo la responsabilidad financiera de ellos mismos y las instancias que integran.

Artículo 22º. Las y los militantes definen la línea y las políticas del Partido, a nivel local, distrital, regional, sectorial y nacional. Las instancias y organismos

superiores podrán reorganizar los inferiores en caso de incumplimiento del Ideario, Programa o Lineamientos Políticos, según la jerarquía establecida en estos Estatutos.

TITULO III

DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION Y CONTROL

CAPITULO 1: DE LA RENOVACION DE LOS ORGANOS DE DIRECCION

Artículo 23º. Todos los órganos de la Dirección Nacional del Partido, incluyendo a su Coordinador(a), son elegidos en la forma establecida en el Estatuto, y su mandato no podrá exceder de tres (3) años.

Para el caso del Coordinador(a) nacional, regional, provincial, distrital y sectorial no se admite la reelección inmediata. Para el resto de sus cuerpos directivos, procederá la reelección hasta por un máximo de 2/3 de sus miembros. Estas mismas reglas se aplican a los órganos de dirección regional, provincial y distrital, pero en dichos casos el mandato no podrá exceder los dos (2) años.

Los integrantes de los organismos de dirección nacional señalados en el presente artículo no podrán tener relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o relación por razón de matrimonio.

Un militante no podrá ser elegido a más de dos cargos de dirección internos; de tener un cargo de representación popular, solo podrá tener un (1) cargo de dirección interno.

CAPITULO 2: DEL CONGRESO NACIONAL

Artículo 24º. El Congreso Nacional es la máxima instancia orgánica y de dirección política del Partido. Sus acuerdos y decisiones son inapelables y de obligatorio cumplimiento para sus militantes y órganos directivos.

Artículo 25º. El Congreso Nacional está integrado por las y los militantes delegados elegidos para tal fin, incluyendo los miembros elegidos de la CPN y el Tribunal de Ética. Para efectos de la acreditación indicada, las referidas personas deberán estar al día en sus cotizaciones y obligaciones con el Partido y no ser objeto de sanciones que se lo impidan por la Comisión o Tribunal de Ética.

Artículo 26º. El Padrón de Afiliados se cerrará 30 días antes de la realización de los Congresos a fin de garantizar un cuadro orgánico definido y se abrirá inmediatamente después de realizado el Congreso Nacional.

Artículo 27º. El Congreso Nacional se reunirá con carácter ordinario al menos cada tres (3) años. El Congreso Nacional Extraordinario podrá ser convocado por el Coordinador(a) y los Coordinadores(as) Adjuntos(as) en conjunto, o por el

Comité Ejecutivo Nacional o por la Comisión Política Nacional o cuando no menos del veinte por ciento (20%) de los militantes lo soliciten.

El Congreso Nacional Ordinario será convocado con una anticipación no menor de dos (2) meses por el Comité Ejecutivo Nacional o la Comisión Política Nacional; y el Extraordinario con una anticipación no menor de un (1) mes.

El Congreso Nacional en primera convocatoria se reúne con la mitad más uno de los delegados, y en segunda con un tercio de los delegados. Todo acuerdo se adopta con mayoría simple, salvo que el Estatuto señale una disposición en contrario.

Artículo 28º. Son atribuciones del Congreso Nacional del Partido:

1. Aprobar el Ideario del Partido y las modificaciones a éste;
2. Aprobar el Programa del Partido y las modificaciones a éste;
3. Aprobar el Estatuto del partido y sus modificaciones;
4. Aprobar los Lineamientos Políticos;
5. Elegir al Tribunal de Ética y a la Comisión Nacional de Ética;
6. Analizar y pronunciarse en torno al Informe Político presentada por la Comisión Política Nacional;
8. Aprobar la fusión y/o la disolución del Partido; y
9. Resolver sobre los casos y situaciones no previstos en este Estatuto y su Reglamento.

Artículo 29º. Entre Congreso y Congreso, y a convocatoria de la Comisión Política Nacional, se reunirá el Comité Ejecutivo Nacional (CEN) del Partido. Puede reunirse extraordinariamente a pedido de no menos del treinta por ciento (30%) de sus integrantes o del(a) Coordinador(a) Nacional.

CAPITULO 3: DE LOS CONGRESOS REGIONALES

Artículo 30º. El Congreso Regional es la máxima instancia orgánica y de dirección política del Partido en su respectivo territorio. Sus acuerdos y decisiones deben estar en concordancia con los principios, programa, estatutos y reglamento, así como con los acuerdos y directivas del CEN y de la CPN.

Artículo 31º. El Congreso Regional está integrado por las y los militantes delegados elegidos para tal fin y por los miembros elegidos de la Comisión Política Regional. Para efectos de la acreditación indicada, las referidas personas deberán estar al día en sus cotizaciones y obligaciones con el Partido y no ser objeto de sanciones por la Comisión o Tribunal de Ética que los inhabiliten en ese sentido.

Artículo 32º. El Padrón de Afiliados de la Región se cerrará antes de la realización de los Congresos Regionales a fin de garantizar un cuadro orgánico definido y se abrirá inmediatamente después de realizado el mismo.

Artículo 33º. El Congreso Regional se reunirá con carácter ordinario al menos cada tres (3) años, a convocatoria de la Comisión Política Regional. El Congreso Regional Extraordinario podrá ser convocado por el/la Coordinador(a), o por la Comisión Política Regional o cuando no menos del veinte por ciento (20%) de las y los militantes de la región lo soliciten.

El Congreso Regional Ordinario será convocado con una anticipación no menor de dos (2) meses; y el extraordinario con una anticipación no menor de un (1) mes.

Artículo 34º. Son atribuciones del Congreso Regional del Partido:

- a) Aprobación previa al Congreso Nacional de los documentos respectivos y/o propuestas de modificación de los mismos.
- b) Lineamientos políticos y programáticos para la región, a ser llevados para su debate y aprobación por el Congreso Nacional
- c) Analizar y pronunciarse respecto del informe político de la CPN.

Artículo 35º. Entre Congreso y Congreso, y a convocatoria de la Comisión Política Regional, se reunirá el Comité Ejecutivo Regional del Partido, que estará constituido por los miembros de la Comisión Política Regional y los(as) Coordinadores(as) Provinciales. Puede reunirse extraordinariamente a pedido de no menos del treinta por ciento (30%) de sus integrantes o del (a) Coordinador(a) Regional.

Artículo 36º. Para el caso de los Comités Provinciales, Sectoriales, Distritales o Locales, pueden desarrollarse Congresos, Plenarias o Asambleas previa a la realización de los Congresos Regionales para contribuir con sus propuestas al mismo.

CAPÍTULO 4: DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL (CEN)

Artículo 37º. El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) es el órgano permanente de mayor jerarquía y autoridad en la dirección del Partido, sólo es responsable ante el Congreso Nacional al que da cuenta del cumplimiento de las resoluciones que de él emanen, y de sus propias determinaciones.

Son miembros del CEN: la Comisión Política Nacional y los(as) Coordinadores(as) Regionales de aquellas regiones donde se cuente por lo menos con dos Comités Provinciales y un mínimo de 50 militantes. Lima Metropolitana participa con 5 representaciones, una por cada Comité Sub Regional o Zonal más el Coordinador(a) Regional.

En caso de territorios donde aun no se han elegido de conformidad con el estatuto Comités Políticos Regionales, el CEN puede invitar al Coordinador del Grupo Impulsor Regional correspondiente a integrarse al CEN con voz pero sin voto hasta la constitución formal del Comité Regional.

El CEN se reunirá a convocatoria de sí mismo, de la Comisión Política Nacional o del (la) Coordinador(a) Nacional y uno de los Coordinadores (as) Adjuntos(as). El CEN podrá reunirse de manera virtual, con comunicación a distancia por vía electrónica o telefónica, en caso de urgencia establecido por la Comisión Política Nacional

Artículo 38º. Las atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) son:

1. Ejercer la conducción política y orgánica del Partido entre Congreso y Congreso, emitiendo directivas políticas;
2. Velar por el fiel cumplimiento del Estatuto y su Reglamento, así como de los acuerdos emanados de los Congresos Nacionales;
3. Pronunciarse sobre los informes de la Comisión Política, y refrendar o rechazar sus acuerdos sobre los asuntos de su competencia;
4. Aprobar el Reglamento de Elecciones internas;
5. Aprobar la realización del Congreso Nacional ordinario o extraordinario, estableciendo su fecha, reglamento y agenda;
6. Ratificar el reemplazo de los miembros de la CPN ante la eventualidad de una vacancia por desafiliación, renuncia, abandono del cargo al inasistir injustificadamente a 5 reuniones consecutivas o sanción por las instancias de Ética, por los accesitarios elegidos en el Congreso Nacional.
7. Las demás que se requieran para asegurar la adecuada marcha de la organización.

CAPITULO 5: DE LA COMISIÓN POLÍTICA NACIONAL

Artículo 39º. La Comisión Política Nacional es la máxima instancia de conducción permanente del Partido. Sus integrantes son elegidos en el Congreso Nacional Ordinario. Se reúne a convocatoria del Coordinador Nacional, de sí misma o de un tercio de sus integrantes.

Artículo 40º. Son atribuciones y funciones de la Comisión Política Nacional:

- a. Dirigir y orientar la política del Partido de manera permanente, incluyendo las decisiones relativas a la participación en procesos electorales, los requisitos para la postulación de militantes a candidaturas a cargos por elección popular y la facultad establecida en el art. 24 de la ley de partidos políticos referida a la designación de candidatos;
- b. Proponer las orientaciones políticas del Partido y decidir las mismas entre reuniones del CEN;
- c. Aprobar la política de alianzas electorales a nivel nacional y definir un marco de alianzas de cumplimiento obligatorio en niveles subnacionales, así como autorizar al Coordinador Nacional o a uno de los Coordinadores Adjuntos u otro miembro de la CPN a suscribir las actas y demás documentos referidos a las alianzas.
- d. Aprobar la celebración o resolución de contratos que se celebren en materia de compraventa de bienes muebles o inmuebles, cesión de uso, usufructo, mutuo, arrendamiento financiero, o de cualquier otro tipo de crédito, con o sin garantía; de otorgamiento de hipoteca y prenda; de solicitud de carta de fianza y/o prestación

de avales, y otros que se requieran en representación de los derechos patrimoniales del Partido;

e. Supervisar la administración del presupuesto del Partido;

f. Nombrar a los/las representantes, apoderados y personero(a)s del partido, así como otorgar poderes y mandatos legales electorales técnicos que se requieran para tal efecto, de conformidad con la Ley de Partidos Políticos, el Código Electoral y en general de la normatividad emanada de los organismos electorales;

g. Elegir al (al) Tesorero (a) y Tesorero(a) suplente;

h. Dirigir la organización y economía del Partido;

i. Implementar las políticas de alianzas y las relaciones con otras fuerzas políticas y movimientos sociales acordadas por el CEN;

j. Coordinar las relaciones internacionales del Partido;

k. Presentar el Informe de su gestión al Congreso Nacional.

l. Otras que les delegue el Congreso Nacional o el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 41º. La Comisión Política Nacional estará integrada por dieciocho (18) miembros, incluidos el Coordinador(a) Nacional y los 2 Coordinadores (as) Adjuntos(as) y debe expresar la composición territorial nacional del Partido. En la Comisión Política Nacional habrá un mínimo de 30% de mujeres u hombres, con pensión a la paridad.

CAPITULO 6: DE LA PERSONERÍA LEGAL DEL PARTIDO

Artículo 42º. El / La Personero(a) Legal y Técnico del Partido es elegido por la Comisión Política Nacional. Sus funciones son:

a. Representar al Partido ante el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), o el organismo que los sustituya o realice sus funciones;

b. Organizar el sistema de personeros legales del Partido en el ámbito de cada circunscripción electoral en coordinación con los respectivos organismos del Partido;

c. Presidir el Gabinete Técnico Electoral del Partido;

d. Organizar, conjuntamente con los órganos de dirección y organismos intermedios que correspondan, la red de personeros del Partido;

e. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones legales relativas a los procesos electorales en donde intervenga el Partido;

g. Firmar la documentación inherente a su cargo conjuntamente con el (la) Coordinador(a) Nacional.

i. Organizar la Personería del Partido, integrada por un Personero Titular y dos alternos, designados por el Comité Ejecutivo Nacional.

j. Y todas las que la Ley de Partidos la atribuye.

CAPITULO 7: DE LA COMISIÓN POLÍTICA REGIONAL Y SUS FUNCIONES

Artículo 43º. La Comisión Política Regional, está conformados por al menos 7 miembros, por lo menos 2 de éstos serán mujeres, elegidos(as) en el Congreso Regional. Entre los mismos se encuentran la (el) Coordinador(a) Regional y

Coordinadores(as) Regionales Adjuntos(as), y los Coordinadores Provinciales de cada una de las provincias que la integran.

Artículo 44°. Las funciones de las Comisiones Políticas Regionales son las mismas de la Comisión Política Nacional en su ámbito territorial, debiendo garantizar su autosostenimiento económico.

Artículo 45°. Para el caso de los Comités Provinciales y Distritales, estas podrán instituir sus Comisiones Políticas siguiendo las pautas establecidas para la CPN y la CPR.

TITULO IV: DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS

CAPITULO 1: DEL COMITÉ ELECTORAL NACIONAL

Artículo 46°. El Comité Electoral Nacional (CENA) es elegido por el Congreso Nacional del Partido. Estará integrado por cinco (5) miembros, entre los cuales se elegirá a un(a) Coordinador(a), un(a) Coordinador(a) Adjunto(a) y un(a) Secretario(a), garantizando la participación de un mínimo de 30% de hombres o mujeres en su conformación. Su funcionamiento es autónomo y sus fallos son inapelables en última instancia. Los miembros del Comité Electoral Nacional no pueden ser candidato/as durante su mandato.

Artículo 47°. Las funciones y atribuciones del Comité Electoral Nacional (CENA) son:

- a) Organizar los procesos electorales.
- b) Aprobar el padrón electoral.
- c) Inscribir las listas y candidatos de acuerdo a los requisitos establecidos.
- d) Organizar y supervisar el acto del sufragio y el conteo electoral.
- e) Revisar y resolver las impugnaciones en última instancia.
- f) Proclamar y juramentar a los candidatos ganadores.
- g) Aprobar su propio Reglamento en concordancia con los presentes estatutos y la convocatoria a elecciones.

Artículo 48°. Para el adecuado desempeño de los procesos electorales convocados por el CENA se constituirán Comités Electorales Regionales o Provinciales, según corresponda, bajo las orientaciones, dirección y supervisión del CENA.

CAPITULO 2: DEL TRIBUNAL DE ETICA Y LAS COMISIONES DE ETICA

Artículo 49°. El Partido cuenta con un Tribunal de Ética y una Comisión Nacional de Ética, así como Comisiones Regionales de Ética, de carácter permanente, encargadas de juzgar y decidir sobre las violaciones a la ética y a la fidelidad a los principios partidarios que se denuncien en contra de miembros del Partido.

Artículo 50º. El Tribunal de Ética y las Comisiones de Ética resolverán los casos de militantes que no cumplan o se aparten del Ideario, Programa, Estatutos, Reglamentos, Orientaciones y Resoluciones del Partido.

La facultad de juzgar disciplinariamente y aplicar sanciones a las y los afiliados del Partido es competencia exclusiva del Tribunal de Ética, la Comisión Nacional de Ética del Partido y de las Comisiones Regionales respectivas, las mismas que tendrán las atribuciones que la Ley y su reglamento le confiere.

Artículo 51º. Las infracciones a la disciplina partidaria, las faltas, las medidas disciplinarias aplicables y los procedimientos correspondientes serán regulados en el Reglamento aprobado, a propuesta del Tribunal de Ética, por el Comité Ejecutivo Nacional.

Antes de la imposición de cualquiera sanción u otra medida análoga, se deberá escuchar al o la militante y/o afiliado(a) emplazado(a). Las Comisiones de Ética y el Tribunal de Ética aplicarán en sus resoluciones el principio de que las contravenciones o faltas iguales deben recibir una misma sanción, sin perjuicio de considerar los agravantes y atenuantes que cada caso presente.

Artículo 52º. Las denuncias contra integrantes de los órganos de Dirección Nacional del Partido, así como sus representantes a la Presidencia y Vicepresidencias de la República, Parlamentarios(as), Ministros(as) y Vice ministros(as) de Estado, titulares de organismos públicos de alcance nacional o dirigentes de organismos sociales de nivel nacional, serán encausadas en primera instancia ante la Comisión Nacional de Ética. Los demás militantes serán encausados en primera instancia ante la Comisión Regional de Ética correspondiente a su circunscripción. En segunda y última instancia, todos los casos serán resueltos por el Tribunal de Ética. En caso de imposibilidad de funcionamiento o inexistencia de alguna comisión regional de ética, los casos denunciados serán vistos en primera instancia por la comisión nacional de ética y en segunda instancia, por el tribunal de ética.

Artículo 53º. Artículo eliminado por acuerdo del Congreso Nacional Extraordinario de fecha 28.01.2012, en atención al Oficio N° 0156-2012-ROP/JNE).

CAPITULO 3: DE LAS BANCADAS PARLAMENTARIA, REGIONAL Y MUNICIPAL Y SUS FUNCIONES

Artículo 54º. La Bancada Parlamentaria, Regional y Municipal del Partido son órganos integrados por representantes del Partido elegidos por votación popular que definen su acción de acuerdo con las resoluciones adoptadas por los órganos de dirección correspondientes. Se conducen conforme a las normas establecidas en el presente Estatuto y sus Reglamentos. Rinden cuentas de manera periódica, ante las bases.

TITULO V: DEL PATRIMONIO, FINANZAS Y CONTABILIDAD PARTIDARIAS

Artículo 55º. El patrimonio del Partido se integra con las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de sus militantes. Asimismo, con las donaciones y asignaciones testamentarias o de otro tipo que legalmente reciba, el producto y fruto de los bienes de su patrimonio y las rentas que provengan de los emprendimientos económicos que se organicen con tal efecto.

Artículo 56º. La recaudación de los aportes y su administración se sujetan a las normas establecidas en la Ley de Partidos Políticos y demás que sean aplicables de acuerdo a ley.

Artículo 57º. El Partido deberá tener un Portal de Transparencia en el que se informe sobre la marcha del mismo así como de su Patrimonio, Finanzas y Contabilidad en plazos oportunos y con información actualizada, bajo responsabilidad del(a) Tesorero(a).

Artículo 58º. En caso de disolución del Partido, el Congreso Nacional dispondrá de los bienes que formen el patrimonio del Partido, constituyendo para tal efecto, una Junta de tres militantes a los que facultará para que con sus solas firmas transfieran cualquier clase de bienes a una institución benéfica, quedando obligados al cumplimiento de las disposiciones legales, civiles y tributarias, aplicables a las donaciones, en el caso que procediere.

TITULO VI:

DE LA TESORERIA, LA ADMINISTRACIÓN, LA AUDITORIA Y TRANSPARENCIA FINANCIERA DEL PARTIDO.

Artículo 59º. El/La Tesorero (a) y la/el Tesorero(a) Suplente son nombrados por la Comisión Política Nacional y rinden cuentas de manera permanente a la Comisión Política Nacional.

Artículo 60º. La recepción y el gasto de los fondos partidarios son competencia exclusiva del Tesorero(a), cuyas atribuciones son:

- a. Recibir, distribuir, fiscalizar y comprobar los recursos, financiamientos, donativos, aportaciones y otros.
- b. Presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional, para su discusión y aprobación, en su caso el informe sobre la distribución general y aplicación de los recursos.
- c. Coadyuvar en el desarrollo de los órganos regionales, departamentales y provinciales encargados de la administración de los recursos del partido
- d. Consolidar y conservar los libros y documentos que sustentan las transacciones realizadas
- e. Presentar al órgano que señale la ley el Balance General y los Estados Financieros anuales y por campañas electorales.
- f. Realizar conjuntamente con el Coordinador Nacional operaciones bancarias tales como girar, endosar y cobrar cheques, girar cheques en sobregiro y/o sobre créditos concedidos en cuenta corriente; girar, endosar, aceptar y descontar letras

de cambio, vales y pagares; abrir y cerrar cuentas de ahorro y corrientes, en moneda nacional y/o extranjera; ordenar pagos, retiros, cobros, otorgar cancelaciones y recibos; depositar, retirar, vender y comprar valores y certificados de acciones; abrir y cerrar cajas de seguridad; solicitar u obtener carta fianza. En caso de ausencia del Tesorero o del Coordinador Nacional, podrá intervenir y ejercer estas funciones en sustitución de cualquiera de ellos, uno de los Coordinadores Nacionales Adjuntos, designado por la Comisión Política Nacional conforme lo establecido en el presente estatuto y en la ley general de partidos políticos. Para efecto de ejercer las facultades bancarias aquí previstas, además de la firma del tesorero y coordinador general, deberá registrarse en las entidades bancarias la firma del Coordinador Nacional Adjunto designado conforme a esta disposición.

g. Las demás que señale los reglamentos y dispongan el Comité Ejecutivo Nacional.

h. Contratar la publicidad política.

Para respaldar la labor del(a) Tesorero(a) Nacional cada Comité Político contará con un(a) dirigente responsable del manejo económico y/o Comisión de Economía en su circunscripción, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones y el Reglamento de Administración y Finanzas.

Artículo 61º. La Tesorería cumplirá con las medidas de control y fiscalización pertinentes a la gerencia de supervisión de fondos partidarios, que se encuentra adscrita a la ONPE, según lo establecido por la ley de Partidos Políticos No. 28094.

Artículo 62º. La Tesorería es la responsable de la administración y fiscalización del financiamiento público y privado establecido de acuerdo a la Ley N° 28094.

Artículo 63º. El Partido cuenta con una Comisión Revisora y Auditora de Cuentas que controlará los ingresos y el gasto correspondiente a la administración y funcionamiento del Partido. Estará integrada por tres (3) miembros elegidos por el Comité Ejecutivo Nacional entre los y las militantes del Partido, por lo menos uno de los cuales será mujer.

Artículo 64º. La Comisión Revisora y Auditora de Cuentas revisará todos los ingresos y egresos anuales del Partido y emitirá un informe escrito al Comité Ejecutivo Nacional, el que lo aprobará, observará o rechazará.

TITULO VII

DE LAS ELECCIONES Y MECANISMOS DE TRANSPARENCIA EN LA GESTIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 65º. Todos los órganos de dirección del partido tienen la obligación de levantar actas de sus reuniones, en las que constará, al menos:

a. Día de la reunión y hora de inicio.

- b. Relación de asistentes y de quienes justificaron su inasistencia
- c. Los acuerdos que se adopten;
- d. El respaldo y, si la hubiera, la oposición habida a éstos;
- e. La mención de los informes o documentos que sustenten los acuerdos, si los hubieran; y
- f. Las opiniones previas a los acuerdos, emitidas por los miembros de los órganos de dirección que hayan intervenido en la discusión del tema que motiva el acuerdo.

Artículo 66º. El mecanismo de elección de autoridades partidarias, que comprenden a las direcciones de los Comités Distritales, Provinciales, Regionales y Nacionales será mediante el voto universal y directo de los militantes inscritos en los padrones de afiliados.

La elección de Representantes Legales, Personeros y Tesoreros se regirá por lo establecido en el presente artículo, salvo lo precisado en los artículos 42º y 59º, así como en lo demás descrito en este capítulo.

Las elecciones nacionales serán realizadas, por voto secreto, en todo el país, en un único y mismo día, de acuerdo con el calendario electoral aprobado. El proceso electoral será conducido por el Comité Electoral Nacional.

Artículo 67º. Durante los períodos congresales, de renovación de autoridades partidarias, revocación de mandatos o procesos de consulta partidaria, se garantizará la más amplia difusión de las tesis políticas y programáticas defendidas por los miembros del Partido en general, y por las candidaturas en particular.

Toda responsabilidad de dirección o de representación del Partido o de elección de representantes del Partido a cargos públicos será elegida con la participación de los militantes que tendrán derecho a voto en la designación de los mismos y conforme a lo establecido en el inciso c) del artículo 24 de la Ley 28094.

TITULO VIII

DE LA REVOCABILIDAD DE LOS MANDATOS PARTIDARIOS

Artículo 68º. Todos los cargos de dirección del Partido son revocables. El Reglamento especificará las condiciones y causales de revocabilidad.

Artículo 69º. La decisión de revocatoria será adoptada con, al menos, el voto del 50% más uno de los integrantes de la instancia que lo eligió y una sustentación de las condiciones por las cuales se pide la revocatoria.

Artículo 70º. Los y las dirigentes que abandonen o renuncien injustificadamente al cargo para el que fueron elegidos(as) estarán prohibidos(as) de postular al mismo o a cualquier otro cargo de elección durante los cinco (5) años siguientes.

Artículo 71º. Producida una vacancia en cualquiera de los órganos de dirección del Partido, por cualquiera de las circunstancias previstas en los dos artículos anteriores o por sanciones por faltas al estatuto, la misma instancia elegirá un reemplazante, quien desempeñará el mandato correspondiente por el tiempo que reste para completar el período en curso. En el caso de la CPN el/la reemplazante deberá ser ratificado por el CEN.

TITULO IX: DE LAS CORRIENTES EN EL PARTIDO

Artículo 72º. El Partido reconoce y respeta, los legítimos derechos de todas y todos los integrantes del Partido a expresarse libremente, a ejercer la crítica y autocrítica, así como a conformar Corrientes de Opinión en periodos pre-congresales, enmarcadas en el Ideario y el Programa del Partido, las mismas que podrán integrarse y manifestarse en el marco de las previsiones de este Estatuto. Las corrientes no son espacios formales de militancia.

Las corrientes de opinión establecen relaciones entre los miembros de la organización para enriquecer el debate partidario. No pueden sobreponerse a las decisiones mayoritarias adoptadas por los organismos del Partido y no implican cuotas de poder internas, por el contrario, deben servir siempre a la mayor unidad del Partido.

Artículo 73º. Las Corrientes de Opinión podrán ser de ámbito local, regional o nacional, actuar en todas las áreas de interés del Partido o reducirse a un determinado sector o tema. Las Corrientes de opinión no podrán tener sedes propias, pero podrán reunirse en las sedes partidarias. Sus actividades, siempre de carácter interno, deberán ser informadas previamente a los organismos de dirección y abiertas para cualquier afiliado de la organización. Aquellas en las que participen no afiliados deben ser conocidas y autorizadas por las instancias de dirección partidaria correspondientes.

Artículo 74º. Las relaciones externas a nivel nacional, así como las internacionales, constituyen atributo exclusivo de las instancias de dirección del Partido correspondientes, no pudiendo haber representación de corrientes de opinión internas del Partido en eventos u organismos externos o internacionales.

Artículo 75º. En el Partido Tierra y Libertad no se admiten las facciones, entendiéndose como tales agrupamientos al interior del Partido que construyen o mantienen sistemas de información propios, manejan recursos económicos y direcciones paralelas a los organismos institucionales.

TITULO X

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

CAPITULO 1: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 76º. Existe un Estatuto Único en el Partido y todo Reglamento elaborado por los Órganos de Dirección no se opondrá a lo normado en el presente Estatuto.

Artículo 77º. En todo lo no previsto por el presente Estatuto, se aplicará lo previsto en la Constitución Nacional, el Código Civil y la Ley de Partidos Políticos.

CAPITULO 2: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 78º. En el plazo de 60 días, la CPN presentará el proyecto de Reglamento ante la militancia nacional para recoger sus aportes, luego de 30 días más será aprobado y sancionado por el CEN.

Artículo 79º. La denominación y símbolo del partido establecidas en el presente estatuto se encuentran actualmente en proceso de regularización ante los organismos electorales competentes y dependerán de los resultados del mismo.

Artículo 80º. El Primer Congreso Nacional Ordinario del Partido ratifica todo el proceso organizativo realizado hasta el presente.

Artículo 81º. Las elecciones universales y directas serán implementadas progresivamente por la Comisión Política Nacional en el nivel nacional, regional y local, en un plazo que no excederá los tres años a partir de la vigencia del presente estatuto.

Artículo 82: La Comisión Política Nacional tendrá, adicionalmente a las atribuciones establecidas en el artículo 40 del Estatuto, la facultad de aprobar el Reglamento Electoral Interno para candidatos a cargos públicos en las elecciones del 2014, a propuesta del Comité Electoral Nacional.

CAPITULO 3: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 83º. El presente Estatuto entra en vigencia a partir de su ratificación y promulgación en el Primer Congreso Nacional Ordinario que se celebre con posterioridad a la inscripción legal del Partido.

Artículo 84º. La disolución del Partido la resolverá un Congreso Nacional Extraordinario convocado expresamente para tal fin, y requerirá mayoría calificada de la mitad más uno para la toma de acuerdos.